

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 40 pesetas. Semestre 25 — Trimestre 15 —</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	---

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Toledo la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber he-

cho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes

para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la na-

ción; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1935.—
 El Subsecretario, P. A., *Rafael González Cobos*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Aprobado por la Comisión Gestora un expediente de habilitación y suplementos de crédito por 39.550 pesetas, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan admitirse reclamaciones ante la Comisión Gestora, que las admitirá o desechará, conforme a lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a las Diputaciones provinciales, a tenor de lo establecido en el artículo 205 del Estatuto provincial.

El resumen de las operaciones propuestas es el que se detalla, por capítulos y artículos, en el estado siguiente:

Artículos . . .	CONCEPTOS	Habilitaciones — Pesetas	Suplementos — Pesetas	Artículos — Pesetas	Capítulos — Pesetas
	CAPÍTULO I				
	OBLIGACIONES GENERALES				
2.º	Pactos y compromisos	20.000	»	20.000	35.000
5.º	Pensiones	»	15.000	15.000	
	CAPÍTULO XV				
	CRÉDITO PROVINCIAL				
Único	Operaciones de crédito provincial	4.550	»	»	4.550
	TOTALES	24.550	15.000	»	39.550

Valladolid, 22 de Agosto de 1935.—El Presidente interino, *Benito Valencia*.

Núm. 3.594

7.^a División Orgánica. — Estado Mayor**Orden-circular del Ministerio de la Guerra de 13 de Agosto de 1935**

Hay un membrete que dice: «Estado Mayor Central.—Segunda sección.—Escuelas prácticas.

Instrucciones que se citan en la Orden-circular de 10 de Agosto de 1935 (D. O. número 184), para la determinación y pago de indemnizaciones por daños que ocasionen las tropas durante las Escuelas prácticas.

Artículo 1.º Para cada una de las unidades citadas en la regla 9.^a de la circular se nombrará una Comisión de indemnizaciones, compuesta de un jefe de cualquier Arma o Cuerpo, un capitán de Ingenieros, un oficial de Intendencia (pagador) y un oficial de Intervención (interventor), dependientes de los Generales de aquéllas. Corresponde a la Comisión, determinación y pago de las que deben satisfacer por daños que causen las tropas.

Artículo 2.º Serán asesores de la Comisión, en caso preciso, los delegados de los Ayuntamientos y del Registro de la Propiedad, de los términos en que funcionen.

Artículo 3.º La Comisión recibirá de la Pagaduría de cada una de las unidades dichas, las cantidades necesarias, despachará las reclamaciones que se le hagan, con los certificados que denjen las unidades en poder de los damnificados, previo conocimiento de los daños, rechazando todas las que se promuevan con fechas anteriores o posteriores a las señaladas a cada unidad para realizar sus Escuelas prácticas.

Terminadas las Escuelas, la Comisión continuará en la zona de los ejercicios, durante tres días, para liquidar las reclamaciones pendientes. Redactarán y rendirán sus cuentas a la Jefatura de división o unidad que se reúna a los veinte días después de terminadas las Escuelas, entregando a la Pagaduría general el metálico sobrante, después de lo cual se disolverá.

Artículo 4.º El jefe que reciba una reclamación referente a sus tropas, procurará tasarla y entregará al reclamante el certificado impreso (modelo número 1), autorizado con su firma, y dará cuenta al jefe de Estado Mayor de su unidad. El interesado recoge el documento, consigna al respaldo su conformidad o protesta, y lo presenta a la Comisión, si la indemnización puede ser abonada por ella. El jefe de Estado Mayor de la unidad transmitirá la noticia con la rapidez posible al jefe

de la Comisión, para que por ella se proceda con sujeción a estas instrucciones.

Artículo 5.º En casos excepcionales podrá intervenir la Comisión en la valoración de los daños causados por las tropas, cuando los propietarios no hayan podido obtener el certificado que así lo demuestre. Este documento será sustituido por una declaración firmada por el damnificado, en la que se haga constar fecha y hora en que le hayan producido los perjuicios, unidad o Cuerpo a quien considere responsable de ello, valoración y demás detalles que conduzcan a la aprobación.

Artículo 6.º Las reclamaciones se clasifican del siguiente modo:

Grupo a) Reclamaciones en que exista completo acuerdo entre el reclamante y el jefe de la fuerza que haya causado el daño, o la Comisión.

Grupo b) Reclamaciones en que, existiendo acuerdo respecto al causante del daño, no lo haya en cuanto se refiera a su tasación.

Grupo c) Reclamaciones en que el jefe de la tropa, a quien se achaca el daño, no reconoce haya sido causado por ella.

A su vez, las reclamaciones de los grupos a) y b) se dividen, para los efectos de pago, en tres clases:

Clase primera. Las menores de 100 pesetas.

Clase segunda. Las comprendidas entre 100 y 1.000 pesetas.

Artículo 7.º Las indemnizaciones a que den lugar las Escuelas prácticas se clasificarán, también, en dos agrupaciones: con cargo a los fondos de los Cuerpos, o al presupuesto de las Escuelas, teniendo presente la vigente ley de Expropiación, en lo que se refiere a la cuantía de la indemnización por daños en los frutos y cosechas.

Artículo 8.º Serán satisfechos por los Cuerpos:

1.º Los perjuicios que se originen dentro de una finca por haber forrajeado o gastado paja o leña sin previo contrato, o por haber acampado las tropas, siempre que no haya existido autorización del General jefe de cada unidad, si bien las reclamaciones que hagan los dueños serán informadas por la Autoridad correspondiente que apruebe el gasto y pueda realizarse el pago.

Artículo 9.º Serán indemnizados por el crédito especial de las Escuelas:

1.º Los daños o perjuicios que causen las tropas, por causa de fuerza mayor, durante el curso de las operaciones, y los autorizados por el General de cada uni-

dad; cuya autoridad consignará su conformidad en el certificado a que después se hace referencia.

2.º Los deterioros causados por cualquier movimiento, ejercicio, obras o incidentes imprevistos en que toma parte el personal o ganado, o bien se relacione con el material empleado en las maniobras.

En este caso se hará, de acuerdo con los propietarios o representantes suyos, una tasación del daño que posiblemente se causara, y obtenida la conformidad del General jefe de la unidad, se expedirá el certificado para su entrega a la Comisión. Los daños causados por negligencia, imprudencia o impericia, serán satisfechos con cargo a los causantes que se determinen con las diligencias oportunas.

Artículo 10. Al objeto de pagar todos los daños y de prevenir reclamaciones abusivas, se establecen las siguientes normas:

a) Los Comandantes de Batallón, Grupo o unidad similar, están facultados para autorizar los certificados por daños.

b) Dichos jefes podrán designar oficiales o clases encargados de recibir o tramitar las reclamaciones y expedir los certificados.

c) Solventarán, con arreglo a las instrucciones que de sus Jefes reciban, las reclamaciones comprendidas en el artículo 8.º, dejando en poder de cada particular un certificado (modelo número 1) para las relacionadas en el artículo 9.º, consignando en dicho documento causas que han originado los daños, cuantía de los desperfectos, las dimensiones y, en caso de tener conocimiento sobre la cosa damnificada, tasación de los perjuicios. Darán parte, por el medio más rápido, al jefe de Estado Mayor de su unidad, del lugar donde se hayan presentado reclamaciones y número de certificados que hayan expedido. Los jefes de Estado Mayor transmitirán con urgencia estas noticias al jefe de la Comisión.

d) La Comisión no actuará en aquellos casos que no le sea presentado el correspondiente certificado.

Artículo 11. Los certificados impresos a que se refiere el artículo 6.º, se repartirán a todos los que manden unidades o destacamentos.

Artículo 12. Reclamaciones del grupo a). Conformidad entre damnificados, jefes de fuerzas y Comisión:

Clase 1.^a Se pagarán por la Comisión, en vista del certificado del jefe de la fuerza o del reconocimiento llevado a cabo por aque-

lla, exigiendo el recibo modelo número 2.

Clase 2.^a La Comisión, en todo caso, practica el reconocimiento y aprecia el daño, asesorándose, si lo estima necesario, de los delegados del Registro de la Propiedad y del Ayuntamiento, para abonar el total o, en caso de tratarse de cosechas, el tanto por ciento que dispone la ley de Expropiación forzosa, mediante las órdenes de gastos y pago del General de cada unidad y de un jefe Administrativo.

Clase 3.^a Reconocerá el daño la Comisión; informará el delegado del Registro de la Propiedad; tasarán dos peritos el perjuicio ocasionado y se remitirá el expediente al General para resolución.

Artículo 13. Reclamaciones del grupo b). Conformidad en reconocimiento del daño, pero no en tasación:

Clase 1.^a La Comisión reconoce el daño, lo tasa con equidad y, si el interesado se conforma, se la paga, exigiéndole recibo modelo número 2.

De no conformarse el dueño con la tasación, se pide el asesoramiento de peritos y, de acuerdo con ellos, la Comisión abona la indemnización, y si el propietario no está conforme, se deposita en la Alcaldía, recogiendo recibo.

Clase 2.^a La Comisión reconoce el daño causado e intenta la avenencia con el dueño, tasándolo de nuevo, y si no llegan a conformidad, se procede como en las reclamaciones de la misma clase 2.^a del grupo a). Si no puede lograrse el acuerdo, la Comisión retirará la comparecencia de peritos y se extenderá un acta, remitiendo el expediente al General de la unidad para la aprobación, depositándose la cantidad en el Alcalde del término municipal en que radica la finca, quien firmará el recibo modelo número 2, caso de no quererla recibir el damnificado.

Clase 3.^a La Comisión procede como en el caso análogo del grupo a), y, de no lograr la conformidad, ejecuta cuanto expresa el párrafo anterior.

Artículo 14. Reclamaciones del grupo c). Cuando el jefe de tropa no reconoce que las suyas hayan producido el daño:

Los interesados, en tal caso, acudirán con las reclamaciones por la vía que más convenga a su derecho, no aceptándolas la Comisión.

Artículo 15. El General de cada unidad ampliará estas instrucciones o las modificará en el sentido que requiera su aplicación a cada caso y establecerá cuantas

prevenciones o medidas juzgue convenientes, que tiendan a evitar daños innecesarios.

En la orden de las Escuelas prácticas ha de hacerse constar la prohibición formal de:

1.º Vivaquear o acampar en un bosque, monte alto o en terreno cultivado.

2.º Penetrar en las eras donde se hallen recolectadas las mieses, o almacenadas pajas.

3.º Cortar leñas o forrajes en propiedad particular, sin previo contrato.

4.º Separarse los soldados de la columna de que formen parte durante la marcha, siendo responsables los jefes de las unidades subalternas de los daños que pudieran producir en las inmediaciones de los caminos o carreteras.

5.º Encender lumbres o arrojar cerillas en rastrojeras o pastizales secos, sin tomar las precauciones necesarias.

6.º El empleo de las eras con mieses o pajas para campamentos o vivacs, porque los daños en ellas ocasionados requieren gastos superiores a los que a primera vista parece, utilizando para estos usos terrenos barbechados, rastrojeras o explanadas sin cultivo.

Artículo 16. Recabará de la Autoridad correspondiente ponga en conocimiento de las locales el derecho a indemnización, tal como se regula en estas instrucciones.

Modelo número 1

Como (1), representantes del (2), ha reconocido, en virtud de denuncia formulada por el vecino de (3), una finca de su propiedad, sita en el término municipal de (4), en cuyo lugar se han producido daños por las (5) ... de la unidad antes citada, consistentes en (6), que valora el propietario en (7) ... pesetas, y él suscribe, previos los asesoramientos necesarios en (8) ...

Y para constancia y entrega a la Comisión de indemnizaciones, expido el presente certificado en ..., a ... de ... de 193...

El (9) ...

(10) ...

- (1) Jefe u oficial.
 (2) Regimiento, batallón de montaña, etc.
 (3) Población de su residencia y su domicilio.
 (4) Lugar donde se haya hecho el daño y referencias de situación. Ejemplo: viñedo, situación, 100 metros al Norte del kilómetro 33,400 de la carretera de ... a ...
 (5) Tropas o ganado.
 (6) Descripción de los daños.
 (7) Cantidad en letra.
 (8) Número en letra de pesetas. Si no puede hacer la tasación, indicar «cantidad que no puede precisarse».
 (9) Comandante, capitán, etc.
 (10) Dése conocimiento de la expedición de este certificado al Cuartel general de que forma parte el Cuerpo.

Modelo número 2

Como dueño o encargado de la finca titulada ..., sita en el término municipal de, provincia de, he recibido del pagador de la Comisión de indemnizaciones de las maniobras generales del presente año, la cantidad de ... pesetas ... céntimos, como indemnización, con la cual me conformo de los daños y perjuicios que me ha causado la fuerza del ... el día ... del corriente.

..., de ... de 193...

Son ... pesetas ... céntimos.

Madrid, 13 de Agosto de 1935. Firmado.— *Gil Robles*.— Es copia.— El Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor, *Eduardo Casas*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.592

Aldeamayor de San Martín

Los días 28 y 29 del actual, de nueve de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades de este año.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes; previéndoles que, si pasado el 15 de Septiembre próximo, no han hecho efectivas sus cuotas en el domicilio del recaudador don Teófilo Blanco, en Iscar, incurrirán en el apremio correspondiente.

Aldeamayor de San Martín, 19 de Agosto de 1935.—El Alcalde accidental, *Felipe Gil*.

Núm. 3.590

Ataquines

Este Ayuntamiento, en sesión del 16 del actual, hizo los nombramientos de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del actual ejercicio, en la forma siguiente:

Parte real

- D. Manuel de la Fuente Vara.
 D. Felipe Vicente Izquierdo.
 D. Agustín García Gutiérrez.
 D.^a Antonina Giraldo Fernández.

Parte personal

- D. José Vara González.
 D. Nicasio Rebollo Sanz.
 D. Lorenzo Hurtado Villa.

Los documentos que han servido de base para estas designaciones, se exponen al público por siete días para reclamaciones.

Ataquines, 19 de Agosto de 1935.— El Alcalde, *Deogracias Vara*.

Núm. 3.588

Carpio

Los días 26, 27 y 28 del corriente mes de Agosto, y durante las horas de costumbre, tendrá lugar en la oficina recaudatoria, sita en esta localidad, calle de Barriónuevo, número 13, la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del año corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes; advirtiéndoles que, los que no hagan efectivas sus cuotas hasta el 10 de Septiembre próximo, incurrirán en el recargo correspondiente.

Carpio, 20 de Agosto de 1935. El Alcalde, *Alejandro Antonio*.

Núm. 3.604

Castrobol

La cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades y de pastos, correspondiente al año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa los días 30 y 31 del actual, desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde, por el Recaudador nombrado al efecto.

Los contribuyentes que no puedan satisfacer sus cuotas en los días indicados, podrán hacerlo sin recargo alguno hasta el día 10 de Septiembre próximo; pasado dicho plazo, los morosos incurrirán en los recargos y apremios vigentes al efecto.

Castrobol, 16 de Agosto de 1935.—El Alcalde, *Horacio Barrero*.

Núm. 3.605

Castroponce de Valderaduey

Los días 28 y 29 del mes actual, de ocho de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza voluntaria del primero, segundo y tercer trimestres de los repartimientos de utilidades del corriente año.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros; previéndoles que, si pasado el día 10 de Septiembre próximo, no han satisfecho sus descubiertos en el domicilio del recaudador de este Ayuntamiento don Tomás Crespo Terán, vecino de Saelices de Mayorga, quedarán incursos en el recargo del 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 finalizado que sea el citado mes de Septiembre.

Castroponce, 17 de Agosto de 1935.— El Alcalde, *Graciano Carrillo*.

Núm. 3.593

Mojados

Don José Casado Balmaseda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mojados.

Hago saber: Que en la sesión del día 20 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio del año 1935, para atender a los gastos de ampliación de la Casa Cuartel de esta villa, propiedad de este Municipio, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y formularse reclamaciones ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y párrafo 2.º del inciso 4.º del artículo 6.º del reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Mojados, 20 de Agosto de 1935. José Casado.

Núm. 3.591

Pollos

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 11 del actual, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1934.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de lo que dispone el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y Reglamento de 23 de Agosto del mismo año.

Pollos, 19 de Agosto de 1935. El Alcalde accidental, *Mariano Campo*.

Núm. 3.602

Velascálvaro

Don Mariano Flores Toledano, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador nombrado por este Ayuntamiento se tendrá abierta la cobranza del primero, segundo y tercer trimestres del año actual, por el concepto del repartimiento general de utilidades, y, en su consecuencia, se avisa a los contribuyentes comprendidos en el mismo que, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación, que la cobranza de los referidos trimestres tendrá lugar

el día 27 del actual, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, en la Casa Consistorial.

Por tal razón y para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 15 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, para que verifiquen el pago de sus cuotas en el plazo señalado.

Al mismo tiempo se hace constar que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer todas sus cuotas hasta el diez del próximo mes sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador, en Medina del Campo, plaza de Segovia.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento, pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará a un 20 por 100 el día 1 del trimestre siguiente.

Velascálvaro, 16 de Agosto de 1935.—Mariano Flores.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.586

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don José María Jalón y Palenzuela, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

En virtud del presente que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia, se cita, llama y emplaza a Anselmo de Blas, presidente de la asociación organizadora de los bailes del barrio de la Victoria, hijo del caminero de la carretera de Zaratán, vecino de esta ciudad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar del siguiente en que aparezca inserto este edicto en aquellos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, Secretaría del señor Solís, con el objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo con el número 130

de 1935, sobre daños en un manubrio propiedad de Pablo López Ramos, que le alquiló la tarde del dos de Julio último; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.— José María Jalón.— El Secretario judicial, Benito de Solís.

Núm. 3.561

MADRID.—JUZGADO NÚM. 18

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En las diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España contra doña Jesusa Arranz Chico, sobre práctica de un requerimiento para el pago de semestres, se dictó la providencia que, copiada en su parte necesaria, dice así:

«Providencia: Juez, señor Ogando.— Juzgado de primera instancia número diez y ocho. Madrid, cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cinco; proveyendo a lo principal del anterior escrito, de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la ley de veintidós de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos por que se rige dicho Banco, requiérase a doña Jesusa Arranz Chico para que, en el plazo de dos días, satisfaga al mencionado Banco Hipotecario de España los semestres que le adeuda, vencidos en treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, por razón del préstamo que le hiciera este Banco, importante cada uno de tales semestres la cantidad de ciento setenta y tres pesetas con sesenta céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento de que, no verificándolo, se procederá a lo prevenido en los citados artículos, o sea, al secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados, si lo solicitare tal Banco, lo cual se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación y se procederá igualmente a la venta de tales bienes conforme a los mismos preceptos.—Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe.—José Ogando Stolle.—Ante mí: Licenciado F. Castro Artime.—Rubricados.»

Posteriormente, y a virtud de escrito de la parte actora, se ha dictado la siguiente.

«Providencia: Juez, señor Abril Lefort.—Madrid, veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y

cinco; por presentado el anterior escrito, que se unirá a las diligencias de su razón con el exhorto que sin cumplimentar se acompaña y de conformidad con lo que se solicita, practíquese el requerimiento ordenado a doña Jesusa Arranz Chico, a sus herederos o causahabientes y mediante desconocerse quiénes sean éstos, hágase por medio de edictos que, además de fijarse en el sitio público de costumbre del Juzgado a que corresponda de Valladolid, se insertará en el «Boletín Oficial» de dicha provincia, expidiéndose para que tenga lugar el correspondiente exhorto al señor Juez de primera instancia Decano de la aludida población.—Lo manda y firma S. S.^a, de que doy fe.—Ángel Abril.—Ante mí: Por suplencia, Emilio Gutiérrez.—Rubricados.»

Y para que sirva de requerimiento en forma a los herederos o causahabientes de doña Jesusa Arranz Chico, mediante su fijación en el sitio público de costumbre del Juzgado a que corresponda de Valladolid, expido la presente, en Madrid, a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, P. S., Emilio Gutiérrez.

429

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.584

Artillería.—Parque de Cuerpo de Ejército número 7

Don Juan Sáez Ortega, Teniente Coronel Director del Parque de Artillería de Cuerpo de Ejército número 7.

Hago saber: Que debiendo venderse en pública subasta los materiales que se detallan a continuación, se invita a cuantas personas deseen tomar parte en ella por medio del presente anuncio.

Dicha subasta se verificará con arreglo al reglamento de Contratación Administrativa de 10 de Enero de 1931 (*D. O.* número 12), y tendrá lugar en las oficinas de este Parque de Artillería de esta plaza (Valladolid), a las once horas del día 17 de Septiembre del corriente año, ante el Tribunal que se constituirá al efecto en la mencionada plaza.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50), sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, arregladas en un todo al modelo inserto a continuación; sirviendo de base el pliego de condiciones que se

halla de manifiesto en las oficinas del Parque de Artillería de Cuerpo de Ejército número 7 (Valladolid), los días laborables, de nueve a trece.

Clase de efectos

1.478 kilogramos de acero, al precio límite de 0,03 pesetas, importan 44,34 pesetas.

198 kilogramos de hierro, al precio límite de 0,03 pesetas, importan 5,94 pesetas.

19.927 kilogramos de latón de vainas de cartuchos, al precio límite de 0,65 pesetas, importan 11.652,55 pesetas.

444 kilogramos de plomo de cartuchos, al precio límite de 0,20 pesetas, importan 88,80 pesetas.

1.960 kilogramos de cuero y pelote de bastes, al precio límite de 0,35 pesetas, importan 686 pesetas.

6.750 kilogramos de cuero de atalajes, al precio límite de 2 pesetas, importan 13.500 pesetas.

Total: pesetas 25.977,63.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, expedida en ... con fecha ..., que enterado por la *Gaceta de Madrid, Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, etc., del anuncio, así como también del pliego de condiciones y precio límite para la venta de materiales inútiles existentes en el Parque de Artillería de la 7.^a División Orgánica, me comprometo adquirir los ... kilogramos de ... (en letra), por ... pesetas (en letra), siendo adjunto el resguardo que acredita el depósito de ... pesetas, cinco por ciento del importe de la oferta; comprometiéndome, asimismo, a cumplir las cláusulas del pliego.

(Fecha y firma).

Valladolid, 17 de Agosto de 1935.—El Teniente Coronel Director, Juan Sáez.

428

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

el día 21 del mes actual, de una maleta color marrón, con funda kaki, que contenía ropas de caballero, en el trayecto de Tudela de Duero a Arévalo.

Gratificará su dueño, Teófilo Arranz Lovingos, calle Fernández-González, número 17, Madrid.

430

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial